

# *Proyecto de ley*

*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 1:** Incorpórase como segundo párrafo del artículo 162 del Código Penal, el siguiente texto:

Artículo 162. ....

Será reprimido con la misma pena, el que se apoderase ilegítimamente de datos o información privada incluidos en bancos de datos, tarjetas de crédito, de compra o de débito emitidas por entidades financieras, comerciales o bancarias autorizadas, se trate de tarjetas magnéticas o emitidas en cualquier otro tipo de soporte mecánico o informático.

**Artículo 2:** Incorpórase como inciso 3 bis del artículo 163 del Código Penal, el siguiente texto:

Artículo 163. Se aplicará prisión de uno a seis años en los casos siguientes: .....

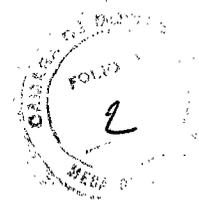
3 bis) cuando se hiciere uso de tarjetas magnéticas falsificadas, bandas magnéticas, códigos de barras, códigos, firmas o contraseñas o cualquier otro medio de acceso mecánico o informático ilegítimamente obtenido.

**Artículo 3:** Modifícase el artículo 285 del Código Penal, el que quedará redactado al siguiente tenor:

Artículo 285. - Para los efectos de los artículos anteriores, quedan equiparados a la moneda, los billetes de banco legalmente autorizados, los títulos de la deuda nacional, provincial o municipal y sus cupones, los bonos o libranzas de los tesoros nacional, provinciales y municipales, los títulos, cédulas, acciones al portador y tarjetas de crédito, de compra o de débito emitidos legalmente por entidades financieras, comerciales o bancarias autorizadas para ello y los cheques.

**Artículo 4:** Modifícase el artículo 286 del Código Penal, el que quedará redactado al siguiente tenor:

Artículo 286. - Si la falsedad, cercenamiento o alteración se cometiere respecto de monedas extranjeras que no tengan curso legal en la república o respecto de billetes de banco, títulos de deuda pública, títulos al portador y documentos de crédito extranjeros, así como de tarjetas de crédito, de compra o de débito emitidas por entidades financieras, comerciales o bancarias



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

extranjerías, la pena será de uno a cinco años de prisión en el caso del artículo 282, de seis meses a dos años en el del artículo 283 y de setecientos cincuenta pesos a doce mil pesos de multa en el del artículo 284.

**Artículo 5:** Incorpórase como inciso 2 bis del artículo 289 del Código Penal, el siguiente texto:

Artículo 289: Será reprimido con prisión de 6 meses a 3 años:.....  
2 bis) El que falsificare bandas magnéticas, códigos de barras, códigos, firmas y contraseñas de tarjetas de crédito o débito emitidas por entidades financieras, comerciales o bancarias autorizadas, exigidas para el acceso a establecimientos, centrales de información u operaciones financieras.

**Artículo 6:** Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

LUIS MOLINARI ROMERO  
DIPUTADO NACIONAL